



Dos de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0275
RADICADO N° 2024-00107-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MAURICIO ANTONIO RAMIREZ “BAHENA” contra JHON FREDY ALZATE ABREU “representante legal y propietario del establecimiento de comercio denominado EMPRESA URBANISMO ALZATE ABREU(...) y EMPRESA JFA CONSTRUCCIONES INTEGRALES”, precluido el término concedido en el anterior proveído, el Despacho procede a verificar la admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Mediante anterior proveído se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora atender los requisitos invocados en dicha decisión, sin embargo, transcurrido el término concedido no se observa que se haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho.

Por lo tanto, al no hallarse satisfechos los presupuestos de los arts. 25, 26 y 28 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se RECHAZARÁ la demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por primera instancia, promovida por MAURICIO ANTONIO RAMIREZ “BAHENA” contra JHON FREDY ALZATE ABREU “representante legal y propietario del establecimiento de comercio denominado EMPRESA URBANISMO ALZATE ABREU(...) y EMPRESA JFA CONSTRUCCIONES INTEGRALES”.

RADICADO N° 2024-00107-00

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 075 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de mayo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria Ad hoc _____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7349a7cd1303e5737a9c7507fb3b7d5caeabf6d31f2235b2baa431cd64cf5b59**

Documento generado en 02/05/2024 10:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>